

testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8929 *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictado por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Molina Jiménez y Molina, don Daniel Matarraz González y don Alberto Galache Angoso, Suboficiales del Cuerpo de Especialistas (M. A.), en situación de retirados, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 30 de octubre de 1971 y 23 de junio de 1972, que desestimaron a los recurrentes su petición de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Molina Jiménez y Molina, don Daniel Matarraz González y don Alberto Galache Angoso, y sin especial declaración sobre costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración, declarando justadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Aire de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegatorias del reconocimiento de los servicios prestados como conductores civiles militarizados, a efectos de trienios, y, de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias de los recursos de reposición promovidos contra aquéllos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8930 *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla entre don Teodoro Valentín Lajo, Comandante del Arma de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 28 de diciembre de 1974, y 30 de mayo de 1975, que denegaron al recurrente su petición de ascenso al empleo de Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Valentín Lajo contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de 30 de mayo de 1975, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

8931 *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», en el sentido de señalar nuevos módulos contables de las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) para la importación de metanol puro y la exportación de paraformaldehído solicita se modifiquen los módulos contables de conformidad con la revisión del dictamen emitido por el Laboratorio Central de Aduanas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan 15, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en el sentido de señalar nuevos módulos contables en la mercancía de importación.

El apartado segundo de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), quedará redactado como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de paraformaldehído al 90/91 por 100, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,673 kilogramos de metanol.

Por cada kilogramo de paraformaldehído al 95/96 por 100, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,781 kilogramos de metanol.

No existen, en ningún caso, subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades citadas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8932 *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.» por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), ampliada por las de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 18 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y cerrojos de seguridad, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias entre algunas mercancías de importación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: